

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA

RADICADO: 17001310300620190027500

DEMANDANTE: MARIA ENITH CORREA DUQUE y otros

DEMANDADO: CLINICA OSPEDALE MANIZALES y otros

ESCRITO DEL CUAL SE
CORRE TRASLADO: -RECURSOS DE REPOSICIÓN
FORMULADOS POR:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES

SE FIJA: HOY LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

TÉRMINO TRASLADO: TRES (3) DÍAS: 8, 9 Y 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 02 de Febrero del 2022

HORA: 10:22:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA MARCELA GABELO , con el radicado; 201900275, correo electrónico registrado; notificacionesatenas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Recursoreposiciónfrenteauto.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220202102214-RJC-32355

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS -

E. S. D.

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS

Demandados: CLÍNICA OSPEDALES MANIZALES S.A. Y OTROS

Llamados en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS

Radicado: 17001-3103-006-201900275-00

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, conforme al poder que me fue conferido, y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra del auto proferido el día 27 de enero de 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; a través del cual el despacho agregó y puso en conocimiento el dictamen pericial rendido por el médico JESÚS MARÍA JÁCOME BOHÓRQUEZ, aportado por la parte demandante, y ordenó la comparecencia del mismo a la audiencia programada el día 15 de febrero de 2022.

En primer lugar, es menester indicar que nos oponemos a que esta prueba sea tenida en cuenta en el presente asunto, puesto que es una prueba que no fue ni decretada por el despacho –aunque fuera oficiosamente- y mucho menos solicitada por la parte demandante, pues con la demanda ya se había presentado un dictamen pericial que va ser sustentado el día 15 de febrero de 2022 por la profesional de la medicina que lo rindió, dictamen que efectivamente fue conocido por las partes desde el comienzo del proceso pues fue solicitado y posteriormente decretado como prueba en la audiencia inicial que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2022, fecha en la cual se decretaron las pruebas. Sin embargo, el dictamen rendido por el doctor JESÚS MARÍA JÁCOME BOHORQUEZ y presentado por la parte demandante el día 26 de enero de 2022 tal y como obra en el folio 193 del expediente digital, **es extemporáneo**, pues si bien la norma permite que se ejerza la contradicción de un dictamen aportando otro, lo cierto es que,

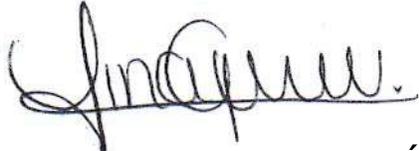
es una facultad que no puede ejercerse por las partes infinitamente, porque aceptar este nuevo dictamen, implicaría que los demandados y llamados en garantía pudieran a su vez controvertirlo con otro dictamen, situación que nunca tendría fin.

Aunado a que el dictamen presentado es extemporáneo, hay un sorprendimiento para la parte pasiva y llamados en garantía, en la medida en que en ningún momento procesal se hizo alusión a que se presentaría otro dictamen pericial, razón por la cual la oportunidad procesal se encontraba precluída.

Finalmente, solo queda por decir que, al ser una prueba presentada de forma extemporánea y no decretada como prueba en el momento procesal oportuno, constituye una flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa del extremo pasivo en este litigio, lo que incluso podría constituir una nulidad procesal.

Por lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa al despacho, reponer el auto identificado al inicio de este escrito, y en su lugar, no tener en cuenta el dictamen pericial presentado por la parte actora el día 26 de enero de 2022.

Con toda atención,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

CC. 1.053.78.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 02 de Febrero del 2022

HORA: 3:57:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CAROLINA GALLO CABRERA**, con el radicado; **2019275**, correo electrónico registrado; **juridico04@ospedale.com.co**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSOMARIAENITHCORREA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220202155740-RJC-8252

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 17001-31-03-006-2019-00275-00
DEMANDANTE: MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.Y OTROS

CAROLINA GALLO CABRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.126.387 expedida en Tumaco (Nariño), con Tarjeta Profesional No.225.369 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderada judicial de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** tal y como se encuentra acreditado en el expediente, encontrándome dentro del término legal oportuno para hacerlo, comedidamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, notificado por estado el 28 de enero de la misma anualidad, con base en el mismo motivo de inconformidad:

- **SE EQUIVOCA EL JUEZ AL INDICAR QUE EL NUEVO DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE ACTORA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022, FUE PRESENTADO EN TÉRMINO.**

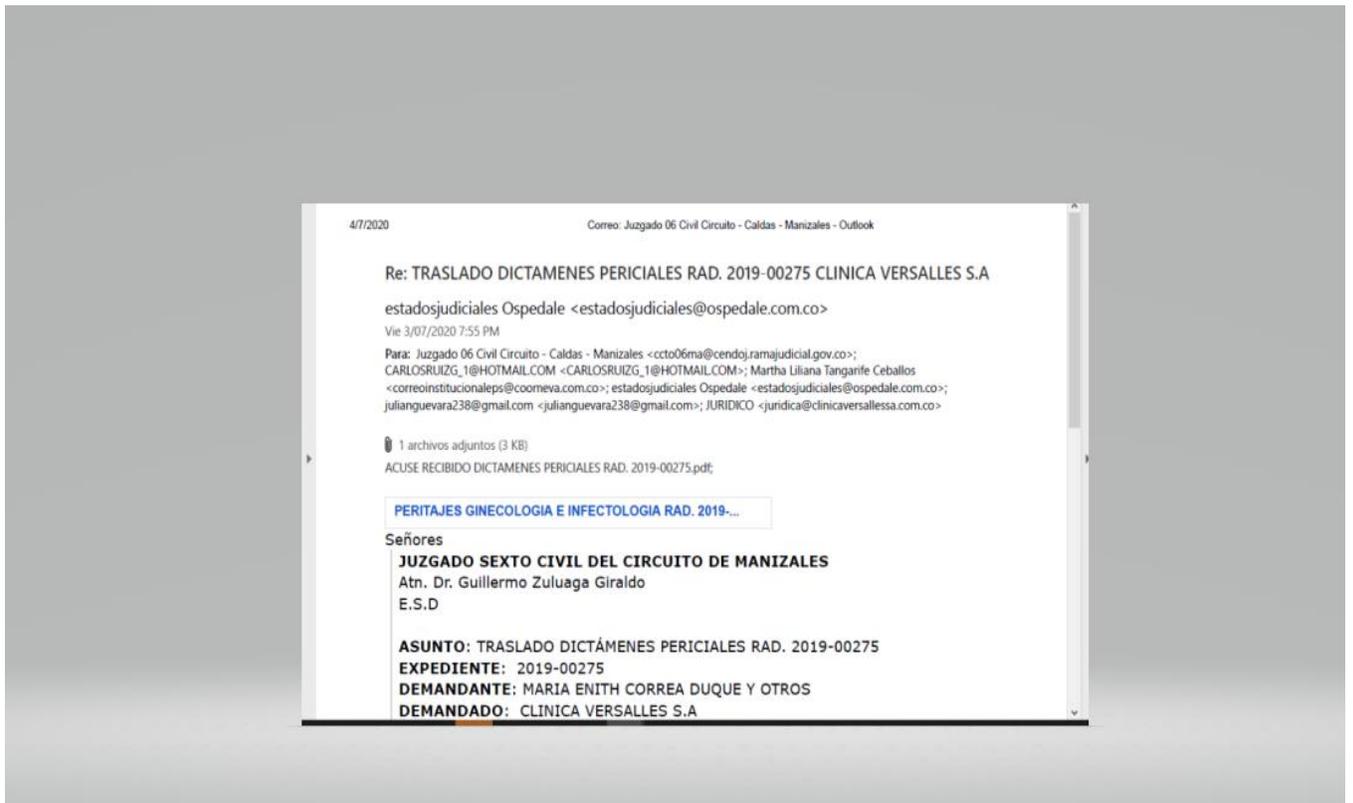
Tenemos que el 21 de enero de 2020, se continuó con la audiencia consagrada en el Art. 372 del CGP, donde fueron puestos en conocimientos los dictámenes de los médicos JAVIER EDUARDO PÉREZ PUERTA, RICARDO ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA y SANDRA MILENA OLAYA GARAY, y la parte actora no hizo ningún pronunciamiento al respecto. Teniendo en cuenta que las etapas de los procesos son perentorias e improrrogables, de conformidad con lo estipulado en el artículo 117 del CGP, el dictamen pericial aportado con posterioridad, esto es el día 26 de enero de 2022 resulta EXTEMPORÁNEO.

Ahora bien, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en el párrafo dispone:

*“Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del***

mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente". (negrilla fuera del texto original)

Veamos pues que, el 04 de julio del año 2020, mi antecesora remite al buzón de notificaciones de cada una de las partes, los dictámenes periciales realizados por los Drs. JAVIER EDUARDO PÉREZ PUERTA, RICARDO ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA, y con ello dando estricto cumplimiento a lo regulado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, tal y como se aprecia a continuación:



Se observa entonces, que al apoderado principal de la parte demandante Dr. Carlos Andrés Ruiz González, se le corrió traslado de los dictámenes al correo que obra en la demanda identificado como carlosruizg_1@hotmail.com., de hecho no debe pasarse por alto que el citado apoderado el 18 de agosto de 2020, descorrió el traslado y solicitó la comparecencia de los peritos, sin haber realizado manifestación alguna frente a aportar otro dictamen.

Resulta claro, que se garantizó a la parte demandante el derecho de ejercer la contradicción. Por lo tanto, la solicitud presentada el día 26 de enero de 2022 resulta extemporánea y no resulta admisible que se acepte la contradicción del dictamen pericial que pretende aportar la parte actora.

PETICIÓN:

Por lo expuesto, amablemente le pido señor juez que:

1. Reponga para revocar el auto notificado por estado judicial el 28 de enero de 2022, indicando en su lugar que el dictamen aportado por la parte demandante resulta EXTEMPORANEO.
2. En caso de no reponer, le pido amablemente que me conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y que remita el expediente, o las piezas que de él sean necesarias para resolver la alzada, a su superior jerárquico y funcional para que allí se resuelva esta controversia impugnativa.

PRUEBAS:

1. Copia del traslado de los dictámenes a la parte actora el día 04 de julio de 2020.

Cordialmente,

Carolina Gallo

CAROLINA GALLO CABRERA
C.C. 1.087.126.387 de Tumaco (N)
T.P. 225.369 del C.S.J.
Correo E: estadosjudiciales@ospedale.com.co

Re: PERITAJES GINECOLOGIA E INFECTOLOGIA RAD. 2019-00275 COMPRIMIDO.pdf - Solicitud de acceso

estadosjudiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>

Miércoles 22/07/2020 6:40 AM

Para: Cesar Augusto Cruz Mon... <cesaraugustocruz75@gmail.com>; Antioquia Caldas <anmachri219@gmail.com>; jesosab@gmail.com <jesosab@gmail.com>; Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; jaenpimu@gmail.com <jaenpimu@gmail.com>; Lina Maria Zuluaga Garcia <lina_zuluaga85@hotmail.com>; lichitalu@hotmail.com <lichitalu@hotmail.com>; estadosjudiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

PERITAJES GINECOLOGIA E INFECTOLOGIA RAD. 2019-00275.zip;

Respetados Doctores, cordial saludo.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Demandante: MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS

Demandado: CLINICA VERSALLES S.A Y OTRO.

Radicado: 2019-00275-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Me permito adjuntar peritajes en Infectología y Ginecobstetricia radicados por la CLINICA VERSALLES S.A., en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Manizales, con mejor resolución de imagen, para su conocimiento.

At..

Andrea Marcela Vizcaíno Pino

Apoderada CLINICA VERSALLES S.A

El mar., 21 jul. 2020 a las 22:07, Cesar Augusto Cruz Mon... (vía Google Drive) (<cesaraugustocruz75@gmail.com>) escribió:

cesaraugustocruz75@gmail.com está **solicitando acceso** al siguiente archivo PDF:

**PERITAJES GINECOLOGIA E
INFECTOLOGIA RAD. 2019-00275
COMPRIMIDO.pdf**

 Fot vvv

o de
perfil
desco
nocid
o

[Abrir configuración para compartir](#)

cesaraugustocruz75@gmail.com no pertenece a tu organización.

Google Drive. Permite tener todos tus archivos a mano desde cualquier dispositivo.

Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA

 [Logotipo de Google Drive](#)

Re: TRASLADO DICTAMENES PERICIALES RAD. 2019-00275 CLINICA VERSALLES S.A

estadosjudiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>

Vie 3/07/2020 7:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS RUIZG_1@HOTMAIL.COM <CARLOS RUIZG_1@HOTMAIL.COM>; Martha Liliana Tangarife Ceballos <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>; estadosjudiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>; julianguavevara238@gmail.com <julianguavevara238@gmail.com>; JURIDICO <juridica@clinicaversalles.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 KB)

ACUSE RECIBIDO DICTAMENES PERICIALES RAD. 2019-00275.pdf;

PERITAJES GINECOLOGIA E INFECTOLOGIA RAD. 2019-...

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Atn. Dr. Guillermo Zuluaga Giraldo
E.S.D

ASUNTO: TRASLADO DICTÁMENES PERICIALES RAD. 2019-00275

EXPEDIENTE: 2019-00275

DEMANDANTE: MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA VERSALLES S.A

ANDREA MARCELA VIZCAÍNO PINO, en mi calidad de apoderado de **CLINICA VERSALLES S.A.**, identificada como aparece al pie de la firma, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ley, procedo a correr traslado por este medio a todos los sujetos procesales, de los Dictámenes Periciales concedidos a mi representada, mediante Auto de estado del 25 de febrero de 2020.

De la misma manera, me permito informar al Despacho que los dictámenes periciales fueron previamente colgados en el link <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, de lo cual adjunto el soporte de recibido.

Bajo gravedad de juramento, me permito informar que los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, son los que a continuación relaciono:

- Apoderado Parte Demandante: carlosruizg_1@hotmail.com

- COOMEVA EPS S.A (Demandado y Llamado en Garantía):
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Recibo notificaciones en el correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co y al número de celular 3014594221.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO
Apoderada CLINICA VERSALLES S.A.
C.C No. 1.045.690.554 de Barranquilla
T.P No. 225.933 del C.S. de la J.